



1 domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad, por sus  
2 propios derechos **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los fundadores mencionadas  
3 en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte  
4 integrante del contrato social de la compañía.- **ESTATUTO DE LA**  
5 **COMPAÑIA ANÓNIMA EDIFICIO LA RAMADA S.A.**  
6 **EDIRAMAD.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,**  
7 **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**  
8 **ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de  
9 **EDIFICIO LA RAMADA S.A. EDIRAMAD,** se constituye una compañía  
10 anónima de nacionalidad ecuatoriana y tendrá ~~como objeto social~~ dedicarse  
11 ~~exclusivamente a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes~~  
12 ~~inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, podrá~~  
13 ~~dedicarse a la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la~~  
14 construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas,  
15 residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar,  
16 promover, comercializar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo  
17 celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y  
18 semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles y además a  
19 prestar servicios de asesoría en los campos inmobiliarios, constructivo,  
20 arquitectónicos. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de  
21 inversión relacionada con su objetivo. La compañía podrá adquirir y ser  
22 titular de derechos fiduciarios y cualquier otro tipo de títulos valores o  
23 derechos en los que se represente el capital social de compañías anónimas, de  
24 responsabilidad limitada, sociedades del cualquier naturaleza, patrimonios  
25 autónomos dotados de personerías jurídica como los fideicomisos  
26 mercantiles, ya sean estos nacionales o extranjeros. Para el efecto, la compañía  
27 podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporeales de  
28 cualquier naturaleza, podrá adquirir acciones y participaciones de sociedades  
29 nacionales o extranjeras o por constituirse, derechos fiduciarios y realizar

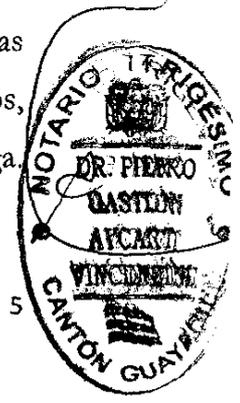
1 aquellos actos o contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios  
2 a su actividad, que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO**  
3 **SEGUNDO: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en el  
4 cantón Playas, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá  
5 establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTICULO**  
6 **TERCERO: Plazo.-** El plazo de duración del presente contrato de  
7 compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción  
8 de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-  
9 **ARTICULO CUARTO: Capital.-** El capital autorizado de la compañía es  
10 de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. El capital  
11 autorizado no puede exceder del doble del valor del capital suscrito. El  
12 capital suscrito de la compañía es de diez mil dólares, dividido en diez mil  
13 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital  
14 suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste  
15 en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar,  
16 sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los  
17 presentes Estatutos. El capital será pagado en cualquiera de las formas  
18 previstas por la Ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las  
19 acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el  
20 Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere  
21 al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que  
22 adopte la Junta General de Accionistas. La compañía podrá aumentar el  
23 capital autorizado por resolución de la Junta General de accionistas. El  
24 capital suscrito y pagado podrán aumentarse por resolución de la Junta  
25 General de Accionistas hasta completar el capital autorizado.- **ARTICULO**  
26 **QUINTO: Transferencia y titularidad de las acciones.-** Las acciones se  
27 transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La  
28 compañía considerará como dueños de las acciones a quien aparezca como  
29 tal en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** En caso



1 de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se  
2 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en  
3 reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO:**  
4 **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y**  
5 **REPRESENTACION.- ARTICULO SÉPTIMO.-** El gobierno de la  
6 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y administrada por el  
7 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les  
8 competen por las leyes y las que señala este estatuto.- **ARTICULO**  
9 **OCTAVO: Representación legal.-** La representación legal de la compañía  
10 estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente, en todos  
11 sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro  
12 funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**  
13 **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General formada por los accionistas,  
14 legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y  
15 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y  
16 empleados de la misma. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo  
17 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
18 ejercicio económico de la compañía y las juntas generales extraordinarias se  
19 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
20 convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General será presidida  
21 por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario.  
22 En caso de ausencia del Presidente de la compañía o del Gerente General,  
23 presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes  
24 designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-**  
25 Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante  
26 aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los  
27 requisitos que determine la Ley, el comisario será convocado especial e  
28 individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su  
29 inasistencia no será causa para diferir la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**

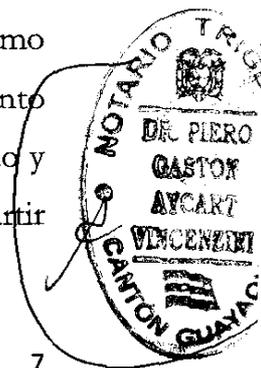


1 **SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se  
2 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado  
3 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos  
4 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son  
5 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO**  
6 **TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se  
7 concederá un receso para que el Gerente General como secretario redacte un  
8 acta-resumen y pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones  
9 o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas del Gerente  
10 General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se  
11 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO**  
12 **DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
13 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,  
14 dentro del territorio nacional y los asistentes decidieren por unanimidad  
15 celebrar la Junta, quienes deberán suscribir el acta de acuerdo a lo dispuesto  
16 en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-  
17 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o  
18 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disolución del capital,  
19 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la  
20 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en  
21 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la  
22 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación  
23 de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda  
24 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una  
25 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a  
26 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta,  
27 la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas  
28 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,  
29 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.



1 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General  
2 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la  
3 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones  
4 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios  
5 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados  
6 Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en  
7 la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
8 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
9 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado, suscrito  
10 y pagado de la compañía; f) Autorizar la transferencia, consignación y  
11 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la  
12 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su  
13 caso, de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h)  
14 Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con  
15 los presentes estatutos; y por último, i) Resolver los asuntos que lo  
16 corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la  
17 compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y  
18 deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación  
19 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,  
20 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de  
21 la compañía, celebrando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin  
22 más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de  
23 ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su  
24 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de  
25 operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de  
26 cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la  
27 compañía; f) contratar trabajadores; dirigir las labores del personal y dictar  
28 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General  
29 de Accionistas; h) Súpervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la

1 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un  
2 informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados  
3 financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General  
4 de Accionistas; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de  
5 acciones de la compañía; y, l) Las demás atribuciones que le confieren estos  
6 Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del  
7 Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas  
8 facultades que el reemplazado.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son  
9 atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de  
10 la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; b)  
11 Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados  
12 provisionales; c) Ejercer en forma individual la representación legal judicial y  
13 extrajudicial de la compañía. El presidente puede o no ser accionista de la  
14 compañía. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes  
15 del o de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y  
16 nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** La compañía  
17 se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso,  
18 entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **DE LA**  
19 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la  
20 compañía ha sido suscrito en la siguiente manera: el señor **Pedro Alvear**  
21 **Bardellini**, ha suscrito **ocho mil quinientas** acciones ordinarias y  
22 nominativas de **un dólar** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del  
23 valor de cada una de ellas; y **Ernesto Heráclito Robles Weisson**, ha suscrito  
24 **mil quinientas** acciones ordinarias y nominativas de **un dólar** cada una y ha  
25 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme  
26 consta del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega como  
27 documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento  
28 del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año y  
29 lo pagarán en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, contado a partir



1 de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-  
2 **AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el señor abogado  
3 Pedro Alvear Bardellini y/o Pedro Bajaña Bajaña, para realizar todas las  
4 diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y  
5 registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, el certificado de  
6 integración de capital otorgado por el Banco.- Firma Abogado Pedro Alvear  
7 Bardellini. Registro número seis mil seiscientos cincuenta y uno. C.A.G.-  
8 **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los otorgantes en la respectiva calidad que  
9 intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma  
10 que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura  
11 pública, para que surtan los efectos legales del caso. Queda agregado a mi  
12 protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará  
13 en todos los testimonios que de esta se dieren. Léída que fue la presente  
14 escritura pública por mi el Notario, de principio a fin y en alta voz a las  
15 otorgantes, éstas proceden a aprobarla en todas y cada una de sus partes,  
16 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo  
17 cual **DOY FE.-**

18

19

20   
Pedro Alvear Bardellini

21 C.C.: 0909047359

C.V.: 001-0254

22

23

24   
Ernesto Heráclito Robles Weisson

25 C.C.: 0917649162

C.V.: 377-0011

26

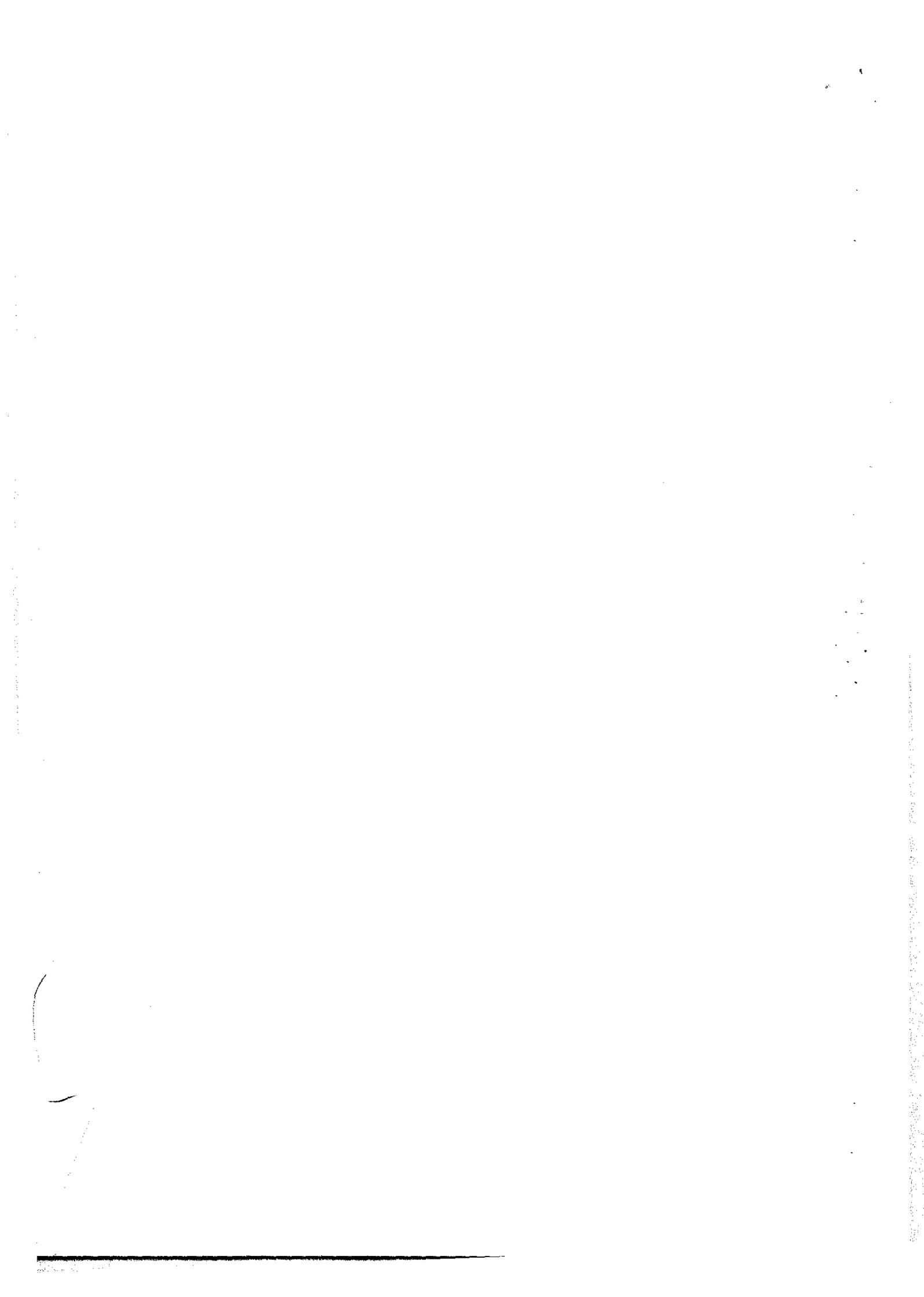
27

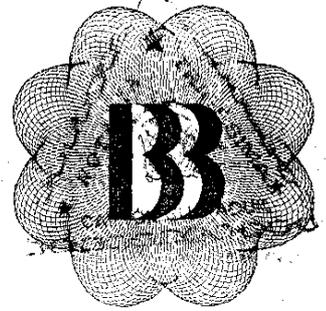
28

29

  
EL NOTARIO







**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC016980-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **EDIFICIO LA RAMADA S.A. EDIRAMAD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVEAR BARDELLINI PEDRO ALEJANDRO	\$2,125.00
ROBLES WEISSON ERNESTO HERACLITO	\$375.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,500.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE DICIEMBRE DE 2013

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7573013  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0909047359 ALVEAR BARDELLINI PEDRO ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** EDIFICIO LA RAMADA S.A. EDIRAMAD

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7573013

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2014 14:58:45

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

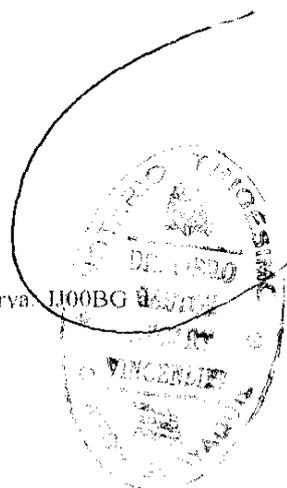
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 1100BG nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA EDIFICIO LA RAMADA S.A. EDIRAMAD**, celebrada ante el **DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.14.0000326** emitida el **VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE**, por el **AB. MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**

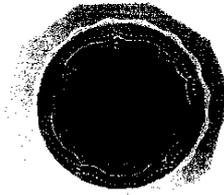


*[Handwritten signature]*  
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,**  
**NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN,** y en fe de ello confiero esta  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE**  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EDIFICIO LA RAMADA S.A. EDIFICIAD.,**  
la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil el mismo  
día de su otorgamiento , de todo lo cual, doy fe.



*Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
**Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL**



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas

Av. 15 de Agosto s/n Frente a la Plaza Cívica

Número de Repertorio:

2014- 10047



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS,  
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s)  
acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Febrero de Dos Mil Catorce queda inscrito el  
acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de  
tomo 01 de fojas 92 a 103 con el número de inscripción 13 celebrado entre:  
[ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de  
AUTORIDAD COMPETENTE], [EDIFICIO LA RAMADA S.A. EDIRAMAD en calidad de  
RAZÓN SOCIAL], [ROBLES WEISSON ERNESTO HERACLITO en calidad de SOCIOS  
FUNDADORES], [ALVEAR BERDELLINI PEDRO ALEJANDRO en calidad de SOCIOS  
FUNDADORES}}, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resol No.  
SC.IJ.DJC.G.14.0000326] de fecha [Veintiuno de Enero de Dos Mil Catorce].  
2.- Con fecha Veintiseis de Febrero de Dos Mil Catorce queda inscrito el  
acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 01 de fojas  
88 a 91 con el número de inscripción 12 celebrado entre: ([ESPECIALISTA  
JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD  
COMPETENTE], [EDIFICIO LA RAMADA S.A. EDIRAMAD en calidad de COMPAÑIA],  
en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Res. No.  
SC.IJ.DJC.G.14.0000326] de fecha [Veintiuno de Enero de Dos Mil Catorce].



Abg. Francis Tapia Mahuad  
Registrador de la Propiedad



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas



REVISIÓN LEGAL	LIBRERÍA	SERVIDOR PÚBLICO 3	<i>[Signature]</i>
REVISIÓN INSCRIPCIONES	BOLETÍN	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	<i>[Signature]</i>
ELABORADO POR	COPIA	SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS 1	<i>[Signature]</i>

*[Handwritten mark]*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14: 0019089

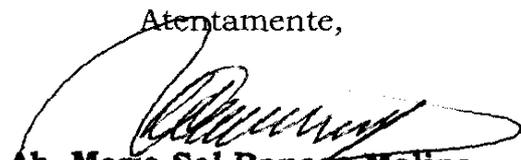
Guayaquil, 26 JUN 2014

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:  
cúpleme comunicar a usted que la compañía **EDIFICIO LA RAMADA S.A. EDIRAMAD.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Maria Sol Donoso Molina

**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES ( E )**

MSDM/psp